
Resolución de 12-12-2006, de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca, por la que se ordena la publicación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores por infracción en materia de epizootias, que se relacionan en el Anexo I adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, se procede a publicar en el DOCM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente las resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo I, instruidos por la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal preceptiva en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura en el plazo de un mes. De no interponerse recurso de alzada en el plazo previsto, esta resolución será firme a todos los efectos.

El pago de las sanciones impuestas en periodo voluntario se efectuará mediante ingreso en la entidad Caja Castilla-La Mancha (Urbana 2) Nº C/C 2105-0400-51-0102000082 y Caja Rural (Urbana 2) Nº C/C 3064-0020-00-2053636029 a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca, haciendo constar el nombre del interesado y las siglas y nº de expediente, dentro de los siguientes plazos: a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; y b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente (Art. 62 de la Ley dGeneral Tributaria), debiendo enviar

el resguardo del ingreso a estas oficinas, para que quede constancia en el expediente.

Transcurrido el citado plazo, se procederá sin más trámite a la exacción de la Sanción impuesta por vía ejecutiva, con un incremento de un 20% sobre la sanción, en concepto de recargo de apremio.

Los expedientes están a disposición de los interesados en la sede de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, y con los efectos previstos en dicha ley.

Anexo I

Número de relación: 1

Cuenca 14/11/2006

Destinatario: Yeste Alimentaria S.L.

Nº Expediente: 16EP060025

Asunto: Resolución

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra Yeste Alimentaria S.L. por supuesta infracción a la legislación de Epizootias

Antecedentes de hecho:

1.- Con fecha 18/04/2006 se formuló denuncia contra Yeste Alimentaria S.L., por supuesta infracción a la ley de Epizootias.

Según denuncia de la Guardia Civil de Honrubia (Cuenca) de fecha 18-4-06, el transporte de 7200 aves (gallinas) sin poseer el certificado de estar autorizado el vehículo para el transporte de animales en la Comunidad Autónoma a la que pertenece, tal y como lo exige el art. 47.1 de la Ley 8/2003 de 24-4.

Los hechos ocurrieron en esta fecha, en el PK 167,500 de la NIII, en el término municipal de Honrubia (Cuenca).

2.- Acordada la incoación del expediente y designado el instructor se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado quien no formuló alegaciones.

3.- Redactada la correspondiente propuesta de resolución de fecha 31/08/2006 el interesado no formuló alegaciones.

Hechos probados

Según denuncia de la Guardia Civil de Honrubia (Cuenca) de fecha 18-4-06, el transporte de 7200 aves (gallinas) sin poseer el certificado de estar autorizado el vehículo para el transporte de animales en la Comunidad Autónoma a la que pertenece, tal y como lo exige el art. 47.1 de la Ley 8/2003 de 24-4.

Los hechos ocurrieron en esta fecha, en el PK 167,500 de la NIII, en el término municipal de Honrubia (Cuenca).

Fundamentos de derecho:

1.- Los hechos, que tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el art. 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal., de la que es autor el expedientado.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación Provincial en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Sancionar a Yeste Alimentaria S.L. con multa de 600 euros

No obstante, como consecuencia de que se incrementa la cuantía de la multa propuesta en la instrucción del procedimiento, motivado este hecho por el elevado número de animales afectados, se concede un plazo de 15 días para que, en su caso aporte las alegaciones que estime convenientes, según todo ello sea acuerdo a lo dispuesto en el art. 20.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Medidas provisionales:

Cuenca, 12 de diciembre de 2006

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO

Resolución de 13-12-2006, de la Delegación Provincial de Agricultura de Guadalajara, por la que se ordena la publicación del aviso de la Resolución de 28-11-2006 de la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias, por la que se autoriza la Concentración de carácter privado de la zona de Santa María del Espino, término municipal de Anguita (Guadalajara).

Se pone en conocimiento de todos los interesados que la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha dictado Resolución de fecha 28 de noviembre de 2006, por la que se autoriza la concentración parcelaria de carácter privado en la zona Santa María del Espino, término municipal de Anguita, provincia de Guadalajara.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 215/2001, de

18 de diciembre (DOCM nº 136, de 28 de diciembre de 2001), se establecieron los procedimientos reguladores de las concentraciones parcelarias de carácter privado en el ámbito de Castilla-La Mancha y la financiación prevista para las mismas.

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 13 de marzo de 2002 (DOCM nº 36, de 22 de marzo de 2002), se procedió al desarrollo del Decreto anterior y al establecimiento de una línea de ayudas para la subvención de las asistencias técnicas necesarias.

Al amparo de dicha normativa, se ha solicitado autorización para llevar a efecto una concentración parcelaria de carácter privado en la zona "Santa María del Espino", término municipal de Anguita (Guadalajara), solicitud que ha sido informada favorablemente por los Servicios Provinciales de esta Consejería tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la precitada Orden y el artículo 7 e) del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 133/2005, de 4 de octubre (DOCM nº 202, de 10 de octubre de 2005), por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, esta Dirección General

Resuelve

*1.- Autorización

Se autoriza la realización de la siguiente concentración parcelaria de carácter privado:

Denominación de la zona: Santa María del Espino
 Término municipal de actuación: Anguita
 Provincia: Guadalajara
 Solicitante: Asociación Vega Santa María del Espino
 C.I.F. del solicitante: G19235621
 Fecha de presentación de la solicitud: 28/02/2006
 Número de registro de entrada de la solicitud: 258123
 Superficie a concentrar (has): 265
 Número de parcelas incluidas: 2.560
 Número de propietarios: 128
 Procedimiento a seguir: Ordinario

Se hace constar que los datos relativos a Superficie a concentrar, Número

de parcelas incluidas y Número de propietarios tienen carácter provisional al haberse fijado en base a la solicitud presentada, y los definitivos se conocerán cuando se aprueben las bases de la concentración.

El perímetro de la zona a concentrar queda reflejado en los planos incorporados a la solicitud presentada.

2.- Requisitos de la autorización.

La presente autorización carecerá de efecto alguno si no se cumplen los siguientes requisitos:

2.1.- Evaluación ambiental favorable de la actuación por el órgano ambiental competente.

2.2.- Sujeción estricta en el procedimiento a todas las limitaciones derivadas de la Evaluación ambiental y adopción de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias de carácter ambiental aplicables al caso.

2.3.- Preservación de los derechos de los propietarios de fincas no incluidas en la concentración parcelaria y de los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas existentes sobre ellas.

3.- Índice de reducción.

El artículo 12 de la Orden de 13 de marzo de 2002 define el índice de reducción como el cociente entre el número total de parcelas aportadas y el número total de fincas de reemplazo resultantes.

Para el presente expediente se fija un índice de reducción de 7, lo que representa una finca de reemplazo por cada 7 parcelas aportadas. Por tanto, de conformidad con los datos expresados en el punto 1, se prevén 366 fincas de reemplazo.

4.- Importe máximo financiable estimado.

4.1.- El importe máximo financiable estimado, que tiene carácter provisional y cuyo cálculo se recoge en el Anexo a esta Resolución, asciende a sesenta y nueve mil setecientos sesenta y un euros con dos céntimos (69.761,02 euros).

4.2.- El importe máximo financiable definitivo se determinará cuando, concluidos los trabajos, se conozcan los valores ciertos de Superficie concentrada, Número de parcelas aportadas, Número de propietarios y Número de fincas de reemplazo.

4.3.- El importe máximo financiable definitivo, independientemente de lo establecido en el apartado anterior, no podrá suponer en ningún caso incremento superior al 20% respecto al importe máximo financiable estimado establecido en esta Resolución.

5.- Modificación de las características de la actuación autorizada.

5.1.- Durante el periodo de elaboración de las Bases de concentración y a propuesta de los interesados, la Delegación Provincial de Agricultura queda facultada para modificar las características de la zona a concentrar a los siguientes efectos:

a) Excluir aquellos participantes que manifiesten su deseo de no continuar con el procedimiento.

b) Incluir, a petición de sus titulares, las superficies interiores al perímetro o a los subperímetros establecidos que no estén afectadas por la actuación inicialmente autorizada, al objeto de eliminar y/o reducir enclaves existentes.

c) Incluir las superficies exteriores al perímetro o a los subperímetros establecidos cuyos titulares deseen adherirse a la actuación inicialmente autorizada, siempre que constituyan recintos continuos y colindantes con aquellos.

5.2.- La aprobación de las modificaciones que se soliciten quedará supeditada a que la zona resultante tras las mismas cumpla los requisitos exigidos para llevar a efecto estas concentraciones parcelarias de carácter privado.

5.3.- La repercusión económica que estas modificaciones pudieran tener sobre el importe máximo financiable definitivo queda limitada por lo establecido en el apartado 4.3.

6.- Obras.

Con carácter general, las infraestructuras inherentes a la nueva ordenación de la propiedad se adaptarán estrictamente a las ya existentes. No obstante, previa justificación suficiente de su necesidad, podrá autorizarse la modificación de las infraestructuras existentes y/o la creación de otras nuevas siempre que:

a) No supongan una disminución del nivel de servicio respecto a las existentes.

b) Estén ubicadas dentro del perímetro realmente concentrado.

c) Sean inherentes a la nueva ordenación de la propiedad.

d) Hayan sido aprobadas por la Administración Local competente con el

compromiso expreso y formal de recibirlas y conservarlas.

e) Se garantice la plena disponibilidad de los terrenos necesarios.

La Administración Regional sólo ejecutará y financiará aquellas obras que, cumpliendo los requisitos precedentes, hayan sido incluidas en un Plan de obras aprobado por la Consejería de Agricultura, correspondiendo a los participantes en la concentración la aportación de los permisos, licencias y dictámenes medioambientales procedentes al efecto.

Las obras de infraestructura financiadas por la Administración Regional tendrán el carácter de bienes de uso público.

7.- Facultativo/s inspector/es.

La Delegación Provincial de Agricultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 13 de marzo

de 2002, designará el/los facultativo/s inspector/es agrónomo y/o jurídico para el asesoramiento, supervisión y seguimiento de la actuación autorizada, correspondiéndole/s la previa aprobación de los modelos y formatos de los distintos documentos integrantes del expediente y la forma en que deberán presentarse los mismos.

8.- Cofinanciación europea.

Los gastos derivados del presente expediente que sean financiados por la Administración Regional se incluirán en la Medida 7.2 "Desarrollo y Mejora de las Infraestructuras de Apoyo (FEOGA-O)" del Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006 (2000.ES.06.1.PO.006), aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de fecha 13 de marzo de 2001, siendo cofinanciados por la Comunidad Europea con una aportación del 70% del importe elegible.

9.- Publicación.

La Delegación Provincial de Agricultura de Guadalajara llevará a efecto las publicaciones a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 215/2001, de 18 de diciembre (DOCM nº 136, de 28 de diciembre de 2001), por el que se establecen los procedimientos reguladores de las concentraciones parcelarias privadas de carácter privado en el ámbito de Castilla-La Mancha, advirtiendo que los documentos estarán expuestos durante un mes, a contar desde la inserción del último aviso, y que dentro de dicho mes podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Guadalajara, 13 de diciembre de 2006
El Delegado Provincial
SANTOS LÓPEZ TABERNERO

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias, de 28 de noviembre de 2006, por la que se autoriza la concentración parcelaria de carácter privado de la zona "Santa María del Espino" (Guadalajara).

Cálculo del Importe Máximo Financiable Estimado

Se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula, aplicándoseles a las distintas variables los datos expresados en los puntos 1 y 3:

$$\text{I.M.F.E.} = M \text{ puntos} \times V \text{ euros / punto}$$

donde:

$$M = 88 + \frac{S}{12} + \frac{P}{25} + \frac{Pr}{2} + \frac{F}{6} + \frac{Pr \sqrt{P/F}}{2} = 506,80 \text{ Puntos}$$

siendo:

S = Superficie a concentrar (has)	265
P = Número de parcelas incluidas	2.560
Pr = Número de propietarios	128
I.R. = Índice de reducción establecido en el punto 3	7
F = Número de fincas de reemplazo previstas = P / I.R.	366
y V = Valor unitario del punto	137,65 €/punto

En consecuencia, el importe máximo financiable estimado es:

$$\text{I.M.F.E.} = 506,80 \text{ puntos} \times 137,65 \text{ euros / punto} = 69.761,02 \text{ euros}$$